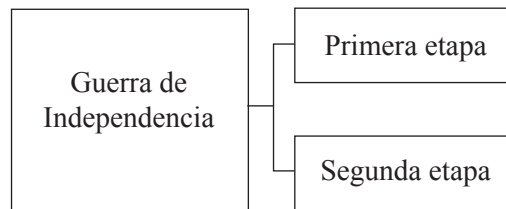


CAPÍTULO TERCERO EL PLAN DE IGUALA

I. Prolegómenos del Plan

El *Plan de Iguala* fue otro texto importante que se dio en el largo camino de consolidación de nuestro Estado constitucional democrático. A continuación, describiremos algunos sucesos que contribuyeron a la consumación de la Independencia, ya que no es nuestro propósito hacer un tratado acucioso del tema, pues reconocemos nuestras limitaciones al respecto. No obstante lo anterior, ponemos en contexto la cuestión:

Cuadro 7. *Etapas de la Guerra de Independencia de México*



Fuente: Elaboración propia.

La primera se inicia el 16 de septiembre de 1810 con el Grito de Dolores, proclamado por el Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla, y concluye con el fusilamiento de don José María Morelos el 22 de diciembre de 1815.¹

La segunda etapa se inicia a finales de 1820, y tiene como único caudillo a un personaje que es querido por algunos (historiadores militares) y odiado por otros.

¹ Véase Ernesto Lemoine, *Carlos María Bustamante y su “apologética historia” de la Revolución de 1810*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 12.

Nos referimos al coronel Agustín de Iturbide y Arámburu,² quien logró la emancipación de nuestra patria respecto a España.³

El texto que normó la actuación de Iturbide fue precisamente el *Plan o indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente, con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la independencia del Imperio mejicano, y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Coronel D. Agustín de Iturbide al Excmo. Sr. Virrey de Nueva España, Conde de Venadito*, de 24 de febrero de 1821, expedido en la población de Iguala, conocido generalmente como *Plan de Iguala*.

Ese documento es el que fundamentó el actuar del Ejército Trigarante hasta la consumación de la Independencia, así como el quehacer público de las autoridades nacionales durante más de los dos años siguientes a la emancipación. Con base en ello, el *Plan de Iguala* es la causa formal del Estado mexicano, es decir, su origen.

II. Principios constitucionales

El Plan de Iguala tenía como lema las tres garantías: *independencia, religión y unión*, adoptó en su texto siete principios básicos: 1) régimen constitucional 2), monarquía moderada, 3) intolerancia religiosa con conservación de fueros y privilegios, 4) representación parlamentaria, 5) integración del Ejército Trigarante, 6) igualdad y 7) propiedad.

Asimismo, el Plan establecía algunas medidas transitorias, como el orden de sucesión al trono, que referiremos a continuación: gobierno interino, en tanto entra en vigor plenamente el nuevo orden constitucional —Junta Gubernativa y Consejo de Regencia— y la continuidad institucional.

² Agustín de Iturbide y Arámburu nació en la ciudad de Valladolid de Michoacán, hoy Morelia, el 27 de septiembre de 1783, hijo de don José Joaquín de Iturbide y Arregui (español peninsular) y doña María Josefa de Arámburu y Castillo de Figueroa (criolla); a los 14 años ingresó a las milicias provinciales; mientras que a los 22 años se casó con doña Ana María Huarte y Muñiz. Con tan solo 23 años de edad se le destinó, junto con todas las tropas virreinales, a Jalapa por temor a una invasión napoleónica. El cura Hidalgo lo invitó a sumarse a las tropas insurgentes, pero él prefirió seguir militando con el ejército realista, en donde se caracterizó por su fiereza contra aquellas; alcanzó sucesivamente los grados de capitán, teniente coronel y coronel del Regimiento de Celaya. En 1816, acusado de peculado, tráfico de influencias y trato despótico, logró superar dichas acusaciones, pero ello lo llevó a retirarse de la vida castrense y dedicarse a la agricultura en una hacienda que alquiló en el Valle de Chalco, hasta 1820, en que regresa a la vida castrense. Véase José Luis Soberanes Fernández, *Una historia constitucional de México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 176.

³ *Idem*.

III. El proceso de construcción y consolidación

Posterior al restablecimiento de la Constitución de Cádiz en marzo de 1820, como consecuencia, el 31 de mayo de 1820, el virrey de la Nueva España —Juan Ruiz de Apodaca— y la Real Audiencia juraron la Constitución de la Monarquía Española. Al día siguiente, lo hicieron el arzobispo y su cabildo, y así sucesivamente las demás corporaciones y autoridades novohispanas, hasta el 9 de junio de ese año, en que fue solemnemente promulgada en la Ciudad de México.

La entrada en vigor de la Constitución gaditana de nueva cuenta en nuestro país, y su fuerte carga liberal, trajo la oposición de algunos miembros de los grupos dominantes, tanto sociales como eclesiásticos.⁴ La reacción no se dejó esperar, tres sacerdotes españoles: Matías de Monteagudo, Manuel de la Bárcena y fray Mariano López Bravo y Pimentel, empezaron a reunirse con el propósito de desconocer el juramento constitucional de Fernando VII, por falta de libertad personal en el soberano, pues, como dijimos antes, el pueblo lo había obligado a jurar la Constitución gaditana. Los clérigos señalados querían continuar con el gobierno virreinal de acuerdo con la legislación indiana, por lo tanto, tenían que hacer algo para lograrlo.

A sugerencia del canónigo de Valladolid, padre de la Bárcena, recurrieron al jefe realista en retiro, el coronel Agustín de Iturbide, para encabezar la revuelta armada que lograría sus aspiraciones. Para esto, aunque Iturbide se había retirado de la vida castrense activa, logró que el virrey lo volviera a incorporar en la milicia nombrándolo “Comandante General del Sur y rumbo de Acapulco” el 9 de noviembre de 1820, particularmente para combatir a Vicente Guerrero.

Los historiadores suelen señalar que el motivo real de la Conjura de la Profesa era el peligro que sentían las clases dominantes, tanto civiles como eclesiásticas, de perder sus privilegios ante el avance de los liberales exaltados en la península, producto de la nueva situación constitucional (Constitución de Cádiz); sin embargo, en esto se produce la conversión de Iturbide. El aguerrido jefe realista que con tanta saña había combatido a los insurgentes: se decanta por la defensa de estos y se proclama *Primer Jefe del Ejército Independentista*. ¿Qué le pasó?

El profesor Soberanes comparte la teoría del jurista e historiador Jaime Manuel del Arenal Fenocho. ⁵ Entre 1816 y 1820 se operó un cambio y una maduración en las ideas de Iturbide. Luis Villoro resume la transformación iturbidista en dos palabras:

⁴ Para mayor abundamiento, véase Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, México, Porrúa, 1992 (1928), cinco tomos.

⁵ Véase Jaime Arenal, *Un modo de ser libre. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2002, p. 23.

“madurez” y “transición”. Sin embargo, es muy difícil saber lo que realmente pasaba por la mente de Iturbide, pues es extraño que de estar en las filas realistas, pasara de pronto como primer jefe del ejército independentista. Quizá sus justificaciones no nos convencen, pues no hay que olvidar que Iturbide persiguió y combatió a Vicente Guerrero y de repente se convirtió en su fiel amigo, a través de un nutrido cambio epistolar.⁶ Veamos la siguiente carta.

Estimado amigo:

No dudo en darle a usted este título, porque la firmeza y el valor son las cualidades primeras que constituyen el carácter del hombre de bien, y mi lisonjeo de darle a usted en breve un abrazo que confirme mi expresión.

Este deseo, que es vehemente, me hace sentir que no haya llegado hasta hoy a mis manos la apreciable de usted de 20 del próximo pasado, y para evitar estas morosidades como necesarias en la gran distancia, y adelantar el bien con la rapidez que debe ser, envío a usted al portador para que le dé por mía las ideas que sería muy largo explicar con la pluma; y en este lugar solo asegure a usted que dirigiéndonos usted y yo a un mismo fin, nos resta únicamente acordar, por un plan bien sistemado, los medios que nos deben conducir indudablemente, y por el camino más corto. Cuando hablemos usted y yo, se asegurará de mis verdaderos sentimientos.

Para facilitar nuestra comunicación, me dirigiré luego a Chilpancingo, donde no dudo que usted se servirá acercarse y que más haremos, sin duda, en media hora de conferencia, que en muchas cartas.

Aunque estoy seguro de que usted no dudará un momento de la firmeza de mi palabra, porque nunca di motivo para ello, pero el portador de ésta, D. Antonio Mier y Villagómez, la garantizará a satisfacción de usted mismo, por si hubiere quien intente infundir la menor desconfianza.

Al haber recibido antes la citada de usted y haber estado en comunicación, se habría evitado el sensibilísimo encuentro que usted tuvo con el teniente coronel

⁶ El profesor Soberanes señala que Iturbide era un hombre muy hábil y astuto que entendió el momento que le tocó vivir. Comprendió que el modelo colonial y su dependencia de España ya se había agotado y desgastado, puesto que la dependencia de España no garantizaba la supervivencia de los valores políticos y los principios religiosos en los que creía Iturbide. Y en ese momento, la única forma de lograrlo era a través de la independencia, ya que era la manera más adecuada de desvincularse del liberal régimen constitucional gaditano. Y no le faltó razón, como lo demuestra el hecho de que el movimiento de emancipación se desarrolló con relativa facilidad y concluyó rápidamente.

D. Francisco Antonio Berdejo, el 17 de diciembre, porque la pérdida de una y otra parte lo ha sido, como Ud. escribe a otro intento de dicho jefe, pérdidas para nuestro país. Dios permita que haya sido la última.

Si usted ha recibido otra carta que en fecha 16 le dirigí desde Cunacanotepec, acompañándole otra de un americano de México, cuyo testimonio no debe serle sospechoso, no debe dudar que ninguno en la Nueva España es más interesado en la felicidad de ella, ni la desea con más ardor, que su muy afecto amigo que ansía comprobar con obras esta verdad y que su mano besa.

Agustín de Iturbide
Tepecuacuilco, a 1 de febrero de 1821.⁷

Como ha quedado de manifiesto en dicha carta, el 14 de marzo de 1821, en Telo-loapan, Vicente Guerrero se sumó al Ejército de las Tres Garantías junto con su tropa de “pintos”. Previamente, las tropas de Iturbide, ahora constituidas en “Ejército Trigarante”, habían jurado, los días 1 y 2 de marzo, lealtad al Plan de Iguala.

Para esto, en México, capital de virreinato, se había producido un golpe de Estado en que se privó al virrey Ruiz de Apodaca, el 5 de julio de 1821, encargando el “gobierno” al mariscal de campo, Pedro Francisco Novella Azabal Pérez y Sicardo. El 30 de julio de ese mismo año llegaba al puerto de Veracruz el nuevo virrey o jefe político Juan de O’Donojú, quien al ver el panorama en favor de la independencia no tuvo más remedio que firmar, el 24 de agosto, en la villa de Córdoba, *El Tratado* que lleva su nombre, según el cual reconocía, a nombre de España, la independencia del “Imperio Mexicano”.

El 7 de septiembre de 1821, en la hacienda San Juan de Dios de los Morales, el ejército español firmó el armisticio mediante el cual se rendía frente a las tropas del Plan de Iguala. La entrada del Ejército Trigarante en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821, con alrededor de unos veinte mil efectivos, no fue nada más que una formalidad para representar la consumación de nuestra Independencia nacional.

Hay que aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Plan de Iguala de 24 de febrero, así como los artículos 6 a 12 de los Tratados de Córdoba del 24 de agosto, ambos de 1821, desde el 22 de septiembre siguiente hasta el 25 de febrero de 1822, nuestro país estuvo gobernado por una Junta Provincial

⁷ Véase Felipe Arturo Ávila Espinosa, *Del Plan de Iguala a los Tratados de Córdoba*, IN-HERM, 2021, p. 36; consulta en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Plan_Iguala_Tratados_Cordoba.pdf>.

Gubernativa, que además tomó su título de *soberana*. Es decir, fue la primera autoridad política que tuvo México a partir de su independencia.

El artículo 6 del Plan de Iguala antes citado establecía que dicha Junta “se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey”.

También hay que recordar que la Junta tendría las facultades que en España se habían otorgado a las Cortes, o sea, de Poder Legislativo, ya que el Ejecutivo lo ejercería una Regencia (igual que en España, en ausencia del rey), cuyos integrantes serían nombrados por aquella. El papel más importante de la Soberana Junta Provisional Gubernativa iba a ser convocar al Congreso Constituyente y dar las reglas para ello.

En la Villa de Tacubaya, el 22 de septiembre de 1821, cinco días antes de la solemne entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, la Junta Provisional Gubernativa se reunió por primera vez con base en los artículos: quinto del Plan de Iguala, sexto y séptimo de los Tratados de Córdoba, con la finalidad de dividir el trabajo en comisiones, además de designar a los integrantes de las mismas.

La segunda sesión se llevó a cabo el 25 de septiembre en la misma localidad, para deliberar los primeros acuerdos. Los más importantes fueron los relativos al carácter y atribuciones de la propia Junta y de la Regencia, entre los que destacan:

- Que la Junta concluiría sus funciones cuando estuvieran reunidas las Cortes, es decir, el Congreso Constituyente.
- Tendría el título de Soberana y el tratamiento de majestad y se integraría con cinco comisiones, de acuerdo con la división tradicional de las secretarías del despacho: Relaciones Interiores y Exteriores, Justicia y Eclesiástico, Hacienda y Guerra.
- Que la Junta tendría las mismas facultades que la Constitución de Cádiz atribuía a las Cortes españolas en lo que no se apusieran a los Tratados de Córdoba.
- La Regencia tendría las mismas facultades que tuvo la Regencia española. Se le asignó el tratamiento de alteza.
- Se reconocería la deuda nacional.
- Se creaba una orden militar, que se denominó Imperial del Águila Mexicana.⁸

Vino la entrada triunfal del Ejército Trigarante en la Ciudad de México el 27 de septiembre, con lo cual se significó la Consumación de la Independencia. Al día siguiente, 28 de septiembre, se volvió a reunir la Junta en el viejo Palacio Virreinal, ahora denominado “Nacional”, en una sesión protocolaria; de ahí se fueron a la Catedral Metropolitana a rendir el juramento acostumbrado y, en el propio recinto eclesiástico,

⁸ Véase J. L. Soberanes Fernández, *Una historia constitucional de México*, op. cit., pp. 199 y ss.

se eligió a don Agustín de Iturbide como presidente de la Suprema Junta, se cantó *Te Deum* y se dijo una misa.⁹

Ese mismo día, a las siete y media de la noche, igualmente en Palacio Nacional, se reunió de nuevo la Soberana Junta Gubernativa para aprobar y suscribir el *Acta de Independencia del Imperio* del 28 de septiembre de 1821.

A continuación, transcribimos ese texto fundamental:

Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana congregada en la capital de él en 28 de Setiembre de 1821. La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido. Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa, eternamente memorable, que un genio, superior á toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principio en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables. Restituída, pues, esta parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza, y reconocen por inenagables y sagrados las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que más convenga á su felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios; comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, é independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha, en términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones Soberanas: que vá á constituirse, con arreglo á las bases que en el Plan de Iguala y Tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá, á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos [si fuere necesario] esta solemne declaración hecha en la capital del Imperio á veinte y ocho de Setiembre del año de mil ochocientos veinte y uno, primero de la Independencia Mexicana. Agustín de Iturbide (RUBRICA Y 35 FIRMAS MÁS.)¹⁰

Luego de estos acontecimientos, vino el primer Congreso Constituyente (1822-1823), que tomó la decisión de hacer de nuestra patria una República.

⁹ *Idem.*

¹⁰ Véase Archivo General de la Nación.

Según Lucas Alamán, las personas seleccionadas para integrar el primer Congreso Constituyente eran los más considerados y estimables de cada región. Seguramente así fue; sin embargo, nos queda la duda de ello, ya que existieron otros personajes del constitucionalismo local que no fueron convocados. Por ejemplo, en Yucatán no fueron llamados José Antonio Zorrilla, José Felipe Estrada, José Encarnación Cámara, Francisco Calero, Pedro Celestino Pérez y Darío Escalante. Los cuatro primeros ministros de la Corte Suprema de Justicia de Yucatán, y los dos últimos, redactores, junto con Rejón, del proyecto a la Constitución de Yucatán de 31 de marzo de 1841 que instituyó el juicio de amparo. Manuel González Oropeza relata esta historia de manera diferente y más detallada, lo cual no preocupa para los efectos de este trabajo.

Por otro lado, nos parece importante destacar el recinto legislativo. Los constituyentes ocuparon el antiguo templo de San Pedro y San Pablo,¹¹ actual sede del Museo de las Constituciones ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México, para llevar a cabo sus trabajos.

El segundo Congreso (de noviembre de 1823 a octubre de 1824) tomó la decisión de que se formara una federación junto con la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824; pero previamente promulgó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el 31 de enero de 1824. Este último documento constaba de treinta y seis artículos.

Algunos de los artículos que aquí nos interesan son los siguientes:

- El artículo 2º establecía: “La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona”.
- El artículo 3º rezaba: “La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes

¹¹ El antiguo templo de San Pedro y San Pablo, hoy Museo de las Constituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, es un inmueble catalogado como histórico, tanto por haberse construido entre finales del siglo XVI y principios del XVII, como por algunos de los sucesos que han tenido lugar entre sus muros centenarios. Su construcción se debe a la Compañía de Jesús, orden fundada en 1534, cuando envió a la Nueva España a un grupo de religiosos para que fundaran colegios de excelencia. Con este mandato se creó el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo en 1572. En 1576, gracias a la donación de don Alonso de Villaseca, minero de Ixmiquilpan, y de otros peninsulares acaudalados, se inició su construcción. La edificación quedó concluida en 1603 con acabados suntuosos y magníficos retablos. La obra estuvo a cargo del arquitecto Diego López de Arbaiza, destinándose a los servicios religiosos del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo y, en general, a todas las ceremonias que los jesuitas realizaban en la Ciudad de México. Véase <<https://museodelasconstituciones.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/12/recintoparlamentario.pdf>>.

fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”.

- El numeral 5º dispuso: “La nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal”.
- El artículo 9º estableció: “El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo”.

En cuanto al decreto del 4 de octubre de 1824, es decir, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, destacamos lo siguiente: “La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra nación”.

En el artículo 4º la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal. Se establecen los poderes: Legislativo, Ejecutivo (sistema de gobierno presidencial) y Judicial.

Sin entrar en detalles, la Constitución de 1824 tuvo influencia de dos textos constitucionales: el primero, la Constitución norteamericana de 1787, y el segundo, la Constitución de Cádiz de 1812. Por lo que hace a la norteamericana, se tomó el sistema republicano, representativo y federal, así como la división de poderes (Senado y Cámara de Representantes, presidente y Suprema Corte de Justicia) y los sistemas de frenos y contrapesos. En cuanto a la Constitución de Cádiz, se adoptaron la soberanía nacional, el sistema indirecto de elección y la religión.

Por lo que hace a los pensadores políticos, prevalecieron Rousseau, con su idea de estado de naturaleza y el pacto social; Montesquieu, con la división de poderes, y Bentham, con sus ideas utilitaristas. Los términos “república”, “representativa” y “popular”, que contenían nuevas y revolucionarias ideas, fueron aceptados por unanimidad.

Las dos leyes supremas que veremos a continuación, es decir, la de 1836 y 1843, representan el régimen centralista en nuestro país. Veamos cómo fue esto.